



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2011. FORMA A-54
ACTOR: MUNICIPIO DE MAGDALENA, APASCO, ETLA,
ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con **1)** el oficio UAJ/100/2013 y anexos del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación; asimismo con **2)** el oficio CJGEO.DTS.JDJA.1233/2013 y anexos del Consejero Jurídico del Estado de Oaxaca, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números de promoción **017341** y **017302**, respectivamente. Conste. *[Firma]*

México Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil trece.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, por medio del cual informa de los actos emitidos en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto.

Asimismo, agréguese al expediente el oficio y anexo del Consejero Jurídico del Estado de Oaxaca, por el que desahoga el requerimiento formulado en proveído de siete de marzo del año en curso, e informa a este Alto Tribunal lo siguiente:

"[...] al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, se le solicitó información respecto de las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada en la controversia al rubro citada, recibiendo como respuesta el diverso SF/USJ/DC/RN/133/2013, del que se advierte que en ningún momento ha dejado de ser prioritario para el Poder Ejecutivo del Estado, buscar los mecanismos idóneos para acatar la sentencia [...]".

Visto lo anterior, y toda vez que prevalece el estado de incumplimiento de la sentencia denunciado por el Síndico del Municipio actor mediante escritos presentados ante este Alto Tribunal el doce y diecisiete de diciembre de dos mil doce, devuélvase el expediente al Ministro ponente para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda, conforme a lo determinado en proveído de nueve de enero del año en curso.

Por otra parte, dígame a la parte actora, que en razón de los alcances del fallo constitucional, que vinculó a la autoridad demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a entregar en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le fue notificado el fallo constitucional (ocho de octubre de dos mil doce), las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Municipio actor y los intereses que se hayan generado por la falta de entrega aludida, desde el treinta de septiembre de dos mil once, hasta la fecha de emisión de esta sentencia; se decidirá lo que en derecho procede respecto de las acciones que deban dictarse para lograr el cumplimiento de la sentencia, al momento de que el Tribunal Pleno emita la resolución correspondiente en términos del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, con apoyo en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza la devolución de los documentos que indica el Consejero Jurídico estatal, previa certificación de las copias que acompaña, para que obren en autos. Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

